

Santiago, noviembre veintisiete de dos mil diecisiete

Vistos:

A fojas 16 y Sgtes., Ángel L. Castillo Corail, conductor de radiotaxi, domiciliada en Justiniano Sotomayor G., N°660, 1231 Depto. 1115-A, Comuna de Ñuñoa, interpone querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Promotora CMR Falabella S.A., representada por don Alejandro Arze Safian, ambos domiciliados en Moneda N°970 Piso 18, Comuna de Santiago, por contravenir lo dispuesto en el artículo 50 letra C, inciso final y 50 D, de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores

A fs. 28 Se hace parte don Juan Carlos Luengo Pérez, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos N°333, Piso 2, Comuna de Santiago,

A fojas 32, rola acta de notificación de la denuncia y demanda a don Alejandro Arze Sapien, en calidad de representante legal de Promotora CMR Falabella S.A.

A fs. 49 rola acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba, en el que las partes llegan a un avenimiento judicial, se desisten de las acciones legales interpuestas y se decreta autos para fallo.

CONSIDERANDO

1°.- Que en esta causa las partes llegaron a una transacción judicial que tiene la fuerza de una sentencia ejecutoriada, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N° 18.287.

2°.- Que asimismo no se encuentran probados los hechos descritos en la denuncia, toda vez que la denunciante y demandante no rindió las probanzas que permitieran a este tribunal conocer el desarrollo de conductas dañosas en contravención a lo dispuesto en la ley.

Y visto además lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287, se declara sin lugar la denuncia de fojas 16 y Sgtes., y se absuelve a Promotora CMR Falabella S.A., representada por don Alejandro Arze Sapien.

Anótese, Notifíquese y Archívese, en su oportunidad.

DICTADA POR DOÑA FABIOLA MALDONADO HERNANDEZ, JUEZ SUBROGANTE

CARMEN VASQUEZ JELVEZ, SECRETARIA SUBROGANTE

12
05

f 52

Santiago, 18 de mayo de 2018

ROL N° 19.042-3/17

3

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado Hernández

Secretaria abogada